



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

**"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"**

Callao, 18 de enero de 2024

Señor

Presente.-

Con fecha dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 022-2024-R.- CALLAO, 18 DE ENERO DE 2024.- LA RECTORA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Oficio N° 316-2023-TH/ UNAC, (Expediente N° 2058909) de fecha 01 de diciembre de 2023, por el cual el Presidente del Tribunal de Honor Universitario remite el Informe N° 041-2023-TH/UNAC recomendando la apertura de Proceso Administrativo Disciplinario contra la docente Dra. ANA MERCEDES LEÓN ZARATE adscrita a la Facultad de Ciencias Contables de la Universidad Nacional del Callao;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, establece que "Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el artículo 119 y el numeral 121.3 del artículo 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, en concordancia con el artículo 60 y numeral 62.2 del artículo 62 de la citada Ley Universitaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, tiene a su cargo la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos a dedicación exclusiva, dentro de los límites de las leyes, del Estatuto y demás normas complementarias; estableciéndose entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión normativa, administrativa, económica y financiera;

Que, en lo que respecta a la función del Tribunal de Honor, el Art. 75 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece: "*El Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario*", basamento que resulta concordante con el Art. 262 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao vigente;

Que, con Resolución N° 230-2023-CU del 12 de setiembre de 2023, se aprobó el Reglamento del Procedimiento Disciplinario para Docentes y Estudiantes (en adelante, el Reglamento), el cual tiene como objetivo: "*Dictar normas sobre el régimen administrativo disciplinario de los docentes y estudiantes de la Universidad Nacional del Callao (UNAC), cuyo fin es contar con un instrumento técnico normativo que regule los procedimientos administrativos disciplinarios, garantizando el debido proceso, equidad y justicia, entre otros principios, en salvaguarda de los derechos de docentes y estudiantes, así como de los intereses de la UNAC*";

Que, el alcance de El Reglamento corresponde a: "*Las disposiciones establecidas en el presente Reglamento son aplicables a todos los docentes y estudiantes de la UNAC, involucrados en presuntas responsabilidades administrativas disciplinarias, así como para todos aquellos que participan en el desarrollo del procedimiento administrativo disciplinario*";





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

**"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"**

Que, también el mencionado Reglamento establece en su numeral 5.5 que "Los dictámenes emitidos por el Tribunal de Honor, la propuesta de sanción de los representantes, así como las sanciones que se impongan producto del procedimiento administrativo disciplinario, se sustentan, entre otros, en los siguientes principios: a) Razonabilidad: Para la determinación de una sanción deberá existir una motivación objetiva, suficiente y una relación de causalidad entre la falta cometida y la medida disciplinaria aplicada. b) Proporcionalidad: La graduación de la sanción debe guardar relación con la magnitud de la falta cometida. c) Inaplicabilidad de doble sanción por una misma falta. d) Legalidad: Las faltas, las propuestas de sanción y la sanción, deben encontrarse tipificadas en una determinada norma, y, e) Debido Procedimiento: En el procedimiento debe respetarse el derecho de defensa del investigado, brindándosele todas las garantías necesarias a fin de no causarle indefensión";

Que, además el Reglamento referido en sus numerales 6.2.1 y 6.2.2, precisa que "Las denuncias, los informes de control, y/o cualquier otro documento que advierta alguna presunta responsabilidad, deberán ser remitidos al despacho Rectoral, el mismo que los trasladará al Tribunal de Honor Universitario para la evaluación sobre la procedencia o no de dar inicio a las investigaciones, el cual emitirá un informe al respecto, pudiendo, de ser el caso, recabar cualquier información previa adicional."; y que "El Rectorado emite, de ser el caso, la resolución que da inicio al PAD producto del informe del Tribunal de Honor. En los casos que el Rector discrepe con el informe del tribunal de honor, puede optar por medida distinta, la cual deberá estar debidamente motivada. De disponerse el inicio del PAD, se derivarán los actuados al Tribunal de Honor Universitario a efectos de que realice la investigación correspondiente y emita su dictamen dentro de un plazo máximo de veinticinco (25) días hábiles, salvo que el PAD se declare complejo por el tribunal de honor dentro de los 5 primeros días de la investigación";

Que, el Presidente del Tribunal de Honor Universitario mediante el Oficio del visto, remite el Informe N° 041-2024-TH/UNAC, por el cual el referido Tribunal de Honor Universitario acuerda recomendar a la Señora Rectora de la Universidad Nacional del Callao, la INSTAURACIÓN DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra la Dra. ANA MERCEDES LEÓN ZÁRATE en calidad de docente de la Facultad de Ciencias Contables, respecto al dictado del curso virtual Tributos II del semestre Académico 2023-B, quien habría actuado presuntamente contraviniendo los deberes de docente, informando que "conforme aparece de denuncia formulada por la Estudiante de la Facultad de Ciencias Contables, Úrsula Abad Rodríguez, contra la docente Ana Mercedes León Zárate, docente del Curso Tributos II; los hechos relacionados con la queja interpuesta, se encuentran relacionados con ocasión del dictado de la clase virtual del curso en mención, en especial del enfoque de la cámara para verificar la presencia de los estudiantes asistentes en la clase virtual"; además se informa que "la estudiante denunciante señala que el curso en mención es dictado cada lunes a partir de las seis de la tarde en forma virtual, por la profesora León Zárate: y, que "el día de hoy (día 13 de noviembre 2023), la profesora le dijo que mueva su cámara porque no la veía bien. Lo hice de manera que me viera la cara completa. Ahí me dijo que baje más la cámara, que quería ver que ropa tenía. La estudiante menciona que "no pude bajarlo más porque mi computadora ya no baja más la pantalla, de manera que la profesora dijo que me iba a sacar de la clase si no bajaba más"; también se informa que "la estudiante en su queja agrega: "al refutarle se molestó, le dije que escapaba de mis manos porque si se me veía el rostro completo, mas no el polo que llevaba", cosa que no creo que sea necesario que lo tenga que ver con tal de ver mi rostro completo, luego se la agarro conmigo porque me hizo una pregunta a la cual tome mi tiempo en buscar, mas no halle la respuesta y me dijo que como no le respondía estaba de más en el curso y me quitó de la clase". Considera que "A mí me parecer esta acción de la profesora León es algo fuera de lugar, que quite de la clase a los alumnos si no saben una respuesta ya que ella está para aclarar nuestras dudas por algo es la docente universitaria"; de igual modo se informa que "La estudiante finaliza su queja indicando que: "la profesora también afectó mi asistencia del día de hoy, ella siempre toma lista apenas empieza la clase, a lo cual yo dije presente, cuando me quitó de su clase me puso falta en el curso, afectando a mi asistencia, yo ya tengo una falta anterior q ella me puso porque ese día llegue tarde a la clase presencial el día 16/10, y no quiso cambiarlo a tardanza, dimos un examen ese día, yo hice el examen y a pesar de ello no cambio mi asistencia"; asimismo se informa que "la estudiante denunciante, considera que ha sido tratada bajo una práctica discriminatoria por la profesora, Ana Mercedes León Zarate, al haberla retirado de clases y calificado con falta de objetividad, por lo que solicito se le asigne un docente ADHOC, para que proceda a evaluarme de manera objetiva el curso de Tributos 2. (Anexa el registro de notas) Que, también informa que no es la primera vez que sufro el maltrato de la profesora; ya que en aquella oportunidad tuve que retirarme del curso, Tributos 1, al no tener prueba de la discriminación; sin embargo, en esta oportunidad he procedido a documentar mi queja y ante la falta de atención se ha procedido a hacer la denuncia ante Indecopi por mal servicio en mi condición de



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

**"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"**

consumidor y a la SUNEDU por la mala calidad académica brindada por la profesora"; en razón de lo cual se informa que "vistos los términos de la queja (denuncia) formulada por la estudiante Úrsula Abad Rodríguez, contra la docente Ana León Zárate, considera que existen suficientes elementos para dar inicio a un procedimiento administrativo disciplinario, en el que se deberá ejercer el derecho de defensa de la docente denunciada, con el fin de que pueda aportar mayores elementos en el mejor esclarecimiento de los hechos suscitados el día 13 de noviembre 2023 con ocasión del dictado de la clase virtual (a las 6pm) del curso Contabilidad II (Contabilidad 2); ya que lo manifestado por la estudiante contra la forma en que ha sido tratada en esa clase virtual, podría constituir acciones que van en contra de los deberes del docente previstos en el artículo 317 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao y otras normas conexas, lo cual traería como consecuencia la recomendación de que se aplique alguna medida disciplinaria de las que están previstas en el artículo 362 del mismo Estatuto";

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad el Informe N° 041-2023-TH/UNAC del 01 de diciembre del 2023; a la documentación sustentatoria en autos; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordante con la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

RESUELVE:

- 1° **INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** a la docente **Dra. ANA MERCEDES LEÓN ZÁRATE** adscrita a la Facultad de Ciencias Contables de la Universidad Nacional del Callao de conformidad al Informe N° 041-2024-TH y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **REMITIR** la presente resolución al Tribunal de Honor para que proceda conforme a sus atribuciones y lo establecido en Numeral 6.2 y otros del Reglamento del Procedimiento Disciplinario para Docentes y Estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N° 230-2023-CU del 12 de setiembre de 2023.
- 3° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, a los Vicerrectores, Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, Tribunal de Honor Universitario, Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos, gremios docentes e interesados, para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **JORGE LINARES CAJAHUARINGA**.- Secretario General (e).- Sello de Secretaría General.- Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.


Universidad Nacional del Callao
Secretaría General

Abog. **JORGE MANUEL LINARES CAJAHUARINGA**
Secretario General (e)

cc. Rectora, Vicerrectores, FCC, THU, DIGA.
cc. URH, gremios docentes e interesadas.